Firmado digitalmente por QUISO CORDOVA Lennin Frank FAU 20216072155 soft
Cargo: Director De Politicas Regulatorias Y Competencia
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.10.2026 13:43:11 -05:00

San Borja, 22 de Octubre del 2026

INFORME N° 000218-2026-DPRC/OSIPTEL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

A	:	SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA **GERENTE GENERAL**
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PRESENTADA POR LA EMPRESA FIBRASTOP PERÚ S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00028-2026-CD-DPRC/MC

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	ASESOR	TATIANA PICCINI ANTON
	ASISTENTE DE TELECOMUNICACIONES	TOMAS PEÑA SANTILLAN
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	ABOGADO ESPECIALISTA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – SEGUNDA INSTANCIA	PAMELA CADILLO LA TORRE
	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBEN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN FRANK QUISO CORDOVA

Firmado digitalmente por GUARDAMINO BASKOVICH Ruben Marvin FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.10.2026 17:59:41 -05:00

Firmado digitalmente por CADILLO LA TORRE Pamela Lisett FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.10.2026 17:40:16 -05:00

Firmado digitalmente por MORI MOJALOTT Jorge Pedro FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.10.2026 17:16:22 -05:00

1. OBJETO

Evaluar la solicitud presentada por la empresa Fibrastop Perú S.A.C. (en adelante, FIBRASTOP) para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la empresa Pluz Energía Perú S.A.A. (en adelante, PLUZ), en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904).

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

FIBRASTOP es una empresa operadora que cuenta con concesión única, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), mediante la Resolución Ministerial N° 348-2026-MTC/01.03[1], para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Asimismo, FIBRASTOP cuenta con una inscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido con registro N° 2258-VA, inscrito a fojas 3 del Tomo XI, para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet), siendo el área de cobertura a nivel nacional[2].

Por otro lado, PLUZ[3] es una empresa concesionaria de distribución del servicio público de energía eléctrica, debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú[4], con alcance en las provincias de Huaura, Huaral, Barranca y Oyón, del departamento de Lima; la Provincia Constitucional del Callao; y el centro poblado de Caral, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación en el diario oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 29904	20/07/2012	Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. Entre otros aspectos, establece que el Osiptel velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.
2	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	Reglamento de la Ley Nº 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Reglamento de la Ley Nº 29904). Establece las disposiciones, reglas y procedimientos para el acceso y uso de la infraestructura

[1] Publicada el 28 de junio de 2026 en el diario oficial El Peruano.
[2] De fecha 08 de julio de 2026.
[3] Antes denominada ENEL Distribución Perú S.A.A.
[4] De conformidad con el Decreto Ley N° 25884 “Ley de concesiones eléctricas”.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

N°	Normas	Publicación en el diario oficial El Peruano	Descripción
			compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
3	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Resolución que aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904. La cual establece, entre otros, las etapas y plazos procedimentales de las solicitudes presentadas en el marco del numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904.
4	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	5/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros “m” y “f” de la metodología para la determinación de las contraprestaciones por el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos; establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904.
5	Resolución de Consejo Directivo N° 182-2020-CD/OSIPTEL	04/12/2020	Resolución que aprueba el Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados).
6	Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL	5/09/2022	Resolución que aprueba la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (en adelante, ORC) y otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
7	Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL	23/03/2024	Aprueban la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, Norma Procedimental de Mandatos), que incluye, entre otros, la compartición de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904.

2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detalla la documentación vinculada al proceso de negociación.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documentos	Fecha de notificación /recepción	Descripción
1	Carta N° 001-2026	09/08/2026	FIBRASTOP solicitó a PLUZ el alquiler de postes para la instalación de cables de telecomunicación en los Distritos de Barranca, Pativilca, Supe Puerto y Supe Pueblo de la provincia de Barranca, Departamento de Lima, de acuerdo a los alcances establecidos en la Ley N° 29904 y su Reglamento. Adjunta a su solicitud: - Copia simple del DNI del Representante Legal. - Vigencia de poder del Representante Legal. - Ficha RUC. - Resolución de Concesión Única: RM N° 348-2026-MTC/01.03 - Registro de Valor Añadido: Certificado N° 2258-VA - Declaración Jurada de que a la fecha no cuenta con ningún apoyo en la infraestructura de PLUZ. - 4 catastros: Pativilca Ruta 1, Barranca Ruta 2, Supe Puerto Ruta 3, Supe Pueblo Ruta 4 - Información en KMZ. - Especificaciones técnicas del cable de fibra óptica a utilizar y ferretería.
2	Correo electrónico	12/08/2026	FIBRASTOP reitera a PLUZ que están a la espera de la respuesta de la solicitud realizada mediante Carta N° 001-2026.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

N°	Documentos	Fecha de notificación /recepción	Descripción
3	Correo electrónico	13/08/2026	PLUZ indica a FIBRASTOP que ha registrado la solicitud efectuada con el código 01150726, derivándose la misma al área encargada para las verificaciones correspondientes y pronta respuesta.
4	Carta N° 002-2026	16/09/2026	FIBRASTOP reitera a PLUZ su comunicación y solicita respuesta a la solicitud de alquiler de puntos de apoyo en postes a la tarifa señalada en la Resolución N° 143-2022-CD/OSIPTEL.
5	Correo electrónico	17/09/2026	PLUZ señala a FIBRASTOP que ha registrado la solicitud realizada mediante Carta N° 002-2026 con el código 01474005. Asimismo, precisa que respecto a la consulta registrada con el número 01150726 (primera comunicación), la misma se encuentra en proceso de evaluación.

2.4. PROCEDIMENTO DE EMISIÓN DE MANDATO

En la Tabla N° 3 se presentan las principales comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentos	Fecha de notificación /recepción	Descripción
1	Carta S/N (Solicitud de Mandato)	22/09/2026	FIBRASTOP solicitó al Osiptel admitir a trámite la solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura con PLUZ en el marco de la Ley N° 29904 y su Reglamento, para el acceso y uso de la infraestructura de postes de PLUZ con la finalidad de viabilizar el despliegue de su red de fibra óptica en los distritos de Pativilca, Barranca, Supe Puerto y Supe Pueblo, provincia de Barranca del departamento de Lima. FIBRASTOP adjuntó como sustento a su solicitud de mandato: - Carta N° 001-2026 de fecha 09/08/2026 de inicio del procedimiento de negociación para la suscripción de un contrato de alquiler de puntos de apoyo en postes para cables de telecomunicaciones. - Carta N° 002-2026 de fecha 16/09/2026 en donde reitera la solicitud de alquiler de puntos de apoyo. - Documentos de identificación y títulos habilitantes: RUC, vigencia de poder, R.M. N° 348-2026-MTC/01.03 y Certificado de Registro de empresa prestadora de servicios de valor añadido 2258-VA. - Rutas en Excel donde indican la cantidad de postes a ser utilizados, así como los 4 catastros en KMZ, donde se indica la ubicación en coordenadas.
2	Carta N° 000427-2026-DPRC/OSIPTEL	29/09/2026	El Osiptel trasladó a PLUZ la solicitud de mandato presentada por FIBRASTOP, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la referida comunicación, para que remita la información que considere pertinente y manifieste su posición respecto de la solicitud.
3	Carta N° 000450-2026-DPRC/OSIPTEL	09/10/2026	El Osiptel solicitó a FIBRASTOP el cargo o la confirmación de recepción de la Carta N° 001-2026 enviada a PLUZ, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la referida comunicación para la remisión de la información solicitada.
4	Carta N° 0002-2026	09/10/2026	FIBRASTOP envió al Osiptel el cargo de confirmación de recepción de la Carta N° 001-2016 enviada a PLUZ precisando que dicho cargo tiene fecha del 13/08/2026.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

3. EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

La Ley N° 29904, regula las condiciones bajo las cuales los concesionarios de servicios públicos de energía y eléctrica o hidrocarburos proveen el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha, estableciendo lo siguiente:

> ***"Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía***
> ***eléctrica e hidrocarburos***
> *13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. Este acceso y uso podrá ser denegado cuando existan limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios u otras restricciones a ser definidas en el reglamento de la presente Ley.*
> *(…)"*

Complementariamente, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 dispone que el periodo de negociación tendrá un plazo de (30) días hábiles para la suscripción del contrato; y, ante la falta de acuerdo para la suscripción del mismo, la empresa operadora estará facultada para solicitar la emisión de un mandato de compartición.

En este contexto, corresponde verificar que la solicitud de compartición de infraestructura presentada por FIBRASTOP se ajuste al marco normativo aplicable, garantizando así el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

3.1. SOBRE EL INICIO DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN

El artículo 7 de la Norma Procedimental de Mandatos prevé lo siguiente:

> ***"Artículo 7.- Inicio del proceso de negociación***
>
> *7.1. La etapa de negociación para suscribir un contrato que tenga como objeto establecer o modificar una relación mayorista se inicia cuando la Empresa Solicitante remite la comunicación, debidamente notificada, a la Empresa Solicitada, a efectos de establecer o modificar una relación mayorista y/o el acogimiento a una oferta básica o referencial aprobada por el Osiptel.*
> *(…)*
> *7.4. En caso la Empresa Solicitante incumpla con las disposiciones antes indicadas, no se inicia el cómputo del plazo de la negociación".*
> *[Subrayado énfasis agregado]*

Cabe resaltar que la existencia de un plazo de negociación y las reglas para garantizar que este, en efecto, ha transcurrido, se sustentan en que la intervención del OSIPTEL es subsidiaria, esto es solo se produce en caso que las partes negocien, en ejercicio de su autonomía privada, y no logren consensuar los términos de un acuerdo.

En este contexto, la verificación de la debida notificación por parte de FIBRASTOP de la solicitud de acceso y uso compartido de infraestructura a PLUZ, permite garantizar que, en efecto, esta última haya tomado oportuno conocimiento de la solicitud y que las partes hayan agotado el plazo de la negociación establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, que habilita la intervención del OSIPTEL.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Ahora bien, respecto a la debida notificación, este Organismo Regulador a través de la Matriz de Comentarios de la Norma Procedimental de Mandatos indicó: *"…se debe indicar que una debida notificación es aquella que permite obtener la constancia de su recepción por el destinatario. De esta manera, la Empresa Solicitante debe acreditar la notificación con un cargo de recepción, ya sea que, por ejemplo, la notificación haya sido realizada mediante una comunicación simple a la mesa de partes física o a la mesa virtual de la Empresa Solicitada…"* [Subrayado agregado].

Así, cabe indicar que, una debida notificación implica que, en primer lugar, esta sea efectuada al domicilio de la empresa solicitada. Para tal efecto, siendo una persona jurídica, corresponde considerar lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades[5], que dispone que el domicilio de la sociedad es el señalado en el estatuto, donde desarrolla alguna de sus actividades principales o donde instala su administración, y en caso de discrepancia de estos, en cualquiera de ellos.

Por otra parte, si bien algunas empresas cuentan con mesas de partes virtuales o correos electrónicos como medios de contacto en sus portales web, estos no corresponden sean considerados para una debida notificación, a menos que hayan sido designados previamente por dicha empresa para remitir las comunicaciones.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), puede tenerse por saneada una notificación defectuosa en omisión de alguno de sus requisitos, a partir de la fecha en que se manifiesta expresamente haberla recibido[6].

Ahora bien, en el presente caso, el 09 de agosto de 2026, FIBRASTOP, mediante correo electrónico, solicitó a PLUZ el alquiler de puntos de apoyo de postes para cables de telecomunicaciones[7]; asimismo, dicha comunicación fue reiterada mediante correo de fecha 12 de agosto de 2026, en la cual solicita el número de atención de sus comunicaciones presentadas.

Respecto al lugar de notificación se advierte que el domicilio fiscal y de administración de PLUZ, es el consignado en la carta de FIBRASTOP (Paseo del Bosque N° 500 – Urb. Chacarilla del Estanque – San Borja – Lima), sin embargo, la carta no fue notificada en dicha dirección, sino en el correo electrónico fonoempresas@pluz.pe, respecto al cual no se evidencia que haya sido designado previamente por PLUZ para que se les remita comunicaciones.

No obstante ello, de la documentación obrante en el expediente, se advierte que el 13 de agosto de 2026, PLUZ ha manifestado que registró la solicitud planteada el 09 de agosto

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

5 *"**Artículo 20.- Domicilio***

El domicilio de la sociedad es el lugar, señalado en el estatuto, donde desarrolla alguna de sus actividades principales o donde instala su administración.
En caso de discordancia entre el domicilio de la sociedad que aparece en el Registro y el que efectivamente ha fijado, se puede considerar cualquiera de ellos.
La sociedad constituida en el Perú tiene su domicilio en territorio peruano, salvo cuando su objeto social se desarrolle en el extranjero y fije su domicilio fuera del país."

6 "**Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas**

27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.
(…)"

7 Adjuntando a su correo, su Carta N° 001-2026, la cual solicita el alquiler de postes para instalación de cables de telecomunicación en el Distrito de Barranca - Pativilca – Supe Puerto y Supe Pueblo, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, para prestar el servicio de Internet, según los alcances establecidos por la Ley N°29904 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

de 2026 por FIBRASTOP con numero de atención 01150726, tal como se muestra a continuación[8]:



Gmail — Fibrastopperu <fibrastopperu@gmail.com>

ATC - 01150726 Solicitamos alquiler de puntos de apoyo postes para cables de telecomunicaciones_FIBRASTOP PERU SAC

1 mensaje

Peru_FonoEmpresa <atencionfonoempresas@pluz.pe> 13 de agosto de 2026 a las 9:20
Para: "fibrastopperu@gmail.com" <fibrastopperu@gmail.com>

Buenos días Sra. Joselyn Tafur Gonzales
Atención Nro.: 01150726
Plazo de atención: 20/08/2026

El presente es para saludarla y a la vez brindar respuesta a su comunicación; de acuerdo con lo manifestado se ha registrado su solicitud N° 01150726, en relación a su requerimiento, derivándose al área encargada para las verificaciones correspondientes y pronta respuesta.

Agradecemos su gentil atención

Puede consultar el estado de su requerimiento en nuestra web www.pluz.pe, sección Personas.Si aún no cuenta con usuario, puede crearlo en nuestros Centros de Servicio o a través de WhatsApp al 995 171 717
Del mismo modo, hemos puesto a su disposición los canales digitales: Portal Pluz Empresas, en el que podrá tener acceso a sus recibos históricos y visualizar sus saldos en línea, y el canal WhatsApp Pluz Empresas, el cual puede acceder desde su celular para realizar consultas del estado de su venta y tener un asesor disponible de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. También puede acceder a información de lugares de pago, reportar falta de energía y registrar incidencias por interrupciones imprevistas del servicio en local o empresa.

Portal Pluz Empresas: https://www.pluz.pe/es/empresas.html
WhatsApp Pluz Empresas: 995171718

Si tiene alguna consulta o desea información adicional, no dude en llamar a Fono empresas, al 517-1718. Nuestros ejecutivos comerciales atienden las 24 horas del día, los 365 días del año.
Cuidamos tu información con energía. Estamos comprometidos en mantener la privacidad y protección de tus datos personales.

Conoce nuestra política de privacidad en https://www.pluz.pe/es/footer/politica-de-privacidad.html

En ese sentido, conforme al marco legal expuesto previamente, corresponde realizar el cómputo del plazo de 30 días hábiles para la negociación, desde el día siguiente de la fecha de saneamiento de la notificación efectuada por PLUZ[9]. Por lo tanto, este venció el 24 de septiembre de 2026.

Ahora bien, FIBRASTOP presentó su solicitud de mandato el 22 de setiembre de 2026, es decir, antes del vencimiento del plazo que la habilita a presentar una solicitud de mandato ante este ente regulador.

En este punto, resulta pertinente indicar que, el artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos prevé lo siguiente:

> ***"Artículo 10.- Causales de improcedencia***
> *10.1. La solicitud de mandato es improcedente cuando la Empresa Solicitante incurre en alguna de las siguientes causales:*
> *(…)*
> *b. No ha culminado el plazo de negociación.*
> *(…)".*
> [Subrayado énfasis agregado]

En consecuencia, conforme al literal b) del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos, corresponde declarar improcedente la solicitud de emisión de mandato

[8] Cabe precisar que, mediante Carta N° 0002-2026, recibida el 09 de octubre de 2026, FIBRASTOP precisó al Osiptel que la Carta N° 001-2026, cuenta con confirmación de recepción de fecha 13 de agosto de 2026.

[9] "Artículo 133.- Inicio de cómputo
133.1 El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.
(…)"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

presentada por FIBRASTOP y dar por concluido el presente procedimiento, toda vez que el plazo de negociación no había culminado a la fecha de presentación de la solicitud.

Sin perjuicio de lo expuesto, FIBRASTOP podrá presentar una nueva solicitud de mandato, debiendo cumplir, para dicho efecto, con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29904 y en los artículos 7 y 8 de la Norma Procedimental de Mandatos.

Para conocer las disposiciones contenidas en las normas que rigen las relaciones mayoristas, así como los criterios adoptados por el Osiptel en los procedimientos de emisión de mandatos, se insta a consultar la Guía Orientativa para la Negociación de Contratos y la Presentación de Solicitudes de Emisión de Mandatos, la cual constituye un instrumento que facilita el entendimiento y la aplicación del marco normativo vigente[10].

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección recomienda declarar improcedente la solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por Fibrastop Perú S.A.C. dando por concluido el presente procedimiento, debido a que dicha empresa se encuentra en la causal de improcedencia prevista en el literal b) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

[10] Enlace web: https://www.osiptel.gob.pe/media/d2ccveg0/resol158-2024-gg-guia-orientativa.pdf